



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el señor Juan Carlos Rengifo Posada manifiesta no estar de acuerdo con lo establecido previamente por el Juzgado, pues asevera que sería procedente que quien pidió la cautela, fuera quien elevara la solicitud de levantamiento de la misma, siempre y cuando la joven N.V. continuara siendo legalmente su hija, sin embargo, manifiesta que ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Pereira, otorgó el consentimiento para la adopción de la menor N.V. por parte del señor Holman Alberto Pérez, afirmando que actualmente la niña se llama N.V.P.V.; por lo que insta a que se levante la medida cautelar.

Agregó que a la fecha no tiene contacto con la señora Adriana, progenitora de la menor, siéndole imposible pedirles que sean ellas quienes levanten la medida, más aún porque no viven en Armenia, sino en Manizales, según se enteró.

Atendiendo la petición, se revisó el expediente, encontrando que a folio 6 a 8 del consecutivo 6 del expediente digital obra acta de *"diligencia de consentimiento otorgado por el señor Juan Carlos Rengifo Posada (...) para que su hija N.V.R.V. de 16 años de edad (...) SEA ADOPTADA por el señor Holman Alberto Pérez Duque en calidad de cónyuge de la señora Adriana María Velásquez Blanco, quien es progenitora de la NNA (...)"*, sin embargo, en el expediente no obra copia del registro civil de nacimiento de la joven N.V., donde se pueda ver materializado el proceso de adopción y por tanto, aceptarse la manifestación efectuada por el solicitante en el sentido que en la actualidad ya no es, legalmente, el padre de la beneficiaria de la cautela que pretende sea levantada.

No obstante lo anterior, se tiene que de no realizarse actuación alguna se podría generar afectaciones en los derechos del peticionario, por tanto, se dispondrá, mientras se allegan al expediente los documentos necesarios para constatar lo mencionado por el señor Rengifo Posada, que la cuota alimentaria que se le está descontando al solicitante en favor de la joven N.V., sea depositada a órdenes del Juzgado, para ser entregado a quien corresponda, en el momento en que se tengan elementos suficientes para resolver la petición que nos ocupa.

Así las cosas, se dispondrá librar oficio con destino al pagador del Departamento de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, informándole que la cuota alimentaria que le es descontada al señor Juan Carlos Rengifo Posada, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.043 en favor de la joven N.V.R.V., y que es consignada a la señora Adriana María Velásquez Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.398, en razón a este proceso, consistente en el 16,66% de la pensión y mesadas adicionales o primas que percibe el señor Rengifo Posada, deberá retenerse y consignarse a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, con código de proceso N° 63001311000220070017100, consignación tipo 6 a nombre de la señora Velásquez Blanco.

Hágasele saber al pagador que deberá tener especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe

diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Sin embargo, adviértasele a la Secretaría de este Juzgado que los dineros que sean depositados con ocasión a este proceso **no podrán ser entregados** sin autorización previa, ya que se busca aclarar la situación comentada por el solicitante.

Por otro lado, se dispone oficiar a la Defensoría de Familia Centro Zonal Pereira, para que remita con destino a este proceso, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto:

- Copia de la decisión adoptada dentro del trámite de adopción
- Copia del registro civil de nacimiento donde conste la inscripción de la decisión adoptada por dicha autoridad correspondiente dentro del trámite de adopción, o de no contar con este documento actualizado, informar el Juzgado donde se llevó a cabo el proceso de adopción.
- Oficiar a la Notaria Segunda de Armenia, para que informe si el Registro Civil de Nacimiento de la joven N.V.R.V. Con Nuip 1090272566 e indicativo serial 35619083, si tiene alguna anotación especial, o si ha sido reemplazado, por haberse decretado la adopción de la joven en favor del señor Holman Alberto Pérez, debiendo allegar copia de los documentos correspondientes, para lo cual se le concede un término de cinco días, a partir de la fecha de que reciba la solicitud.

Adicionalmente, deberá la Defensoría de Familia Centro Zonal Pereira informar los datos de notificación de la señora Adriana María Velásquez Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.398, en calidad de representante legal de la joven N.V.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense inmediatamente las comunicaciones respectivas e infórmese la orden aquí dada al peticionario, de forma inmediata, a la dirección física Barrio Pinares Mz 2 Casa 18, Armenia, Q y al teléfono: 3146399739.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533c7cb0395c2bf9ef78cc804ae69d30a549a1c4ca2e3a0405d13b5d9a5cb679

Documento generado en 28/02/2022 06:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>